



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009
AÑO 199 DE LA INDEPENDENCIA Y 150 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 251-12/2009
AÑO:MMIX MES:12

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, NUMERAL 1; 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE DEPORTE DEL MUNICIPIO BARUTA

Contiene: 28 Páginas

GACETA MUNICIPAL

REFORMA DE LA ORDENANZA DE DEPORTE DEL MUNICIPIO BARUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma cumple con el objeto de actualizar la Ordenanza de Deporte del Municipio Baruta, promulgada en fecha veintidós (22) de septiembre de 1995, Gaceta Municipal Extraordinaria 238-09/95, la cual a la luz de las disposiciones de los nuevos cuerpos legales, como: la vigente Constitución Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), la Ley para las Personas con Discapacidad (2006), la Ley Orgánica de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes (2007), la Ley Orgánica de Educación (2009) e igualmente a la Ordenanza de Servicio Autónomo de Deporte del Municipio Baruta (2009), no solamente exige cambios de forma, sino de adecuación al desarrollo tecnológico, al funcionamiento moderno del deporte, a la dinámica de los procesos de participación y protagonismo de las fundamentales entidades y organizaciones deportivas del Municipio.

Las modificaciones que presenta esta Reforma de Ordenanza están dirigidas u orientadas a adecuar un nuevo concepto "operativo-funcional", que permite darle a las manifestaciones deportivas, sean estas, actividades físicas, entrenamiento o práctica de deportes tradicionales o no, con fines competitivos, recreativos o de salud, y a la estructura y organización deportiva municipal, la posibilidad de viabilizar y hacer realidad que el ciudadano del Municipio Baruta en forma individual u organizada, disfrute de su derecho al uso de los espacios, y al mismo tiempo se institucionalicen los mecanismos que fortalezca la capacidad del actuar de todas las organizaciones deportivas.

Con la entrada en vigencia de esta Reforma Parcial de la Ordenanza de Deporte del Municipio Baruta, se avanza hacia el fortalecimiento del principio constitucional de participación y protagonismo de los ciudadanos en las actividades del quehacer municipal, y se consagra legalmente el establecimiento de todo lo concerniente a la actividad deportiva, haciendo énfasis en aspectos de gran relevancia como:

Darle mayor importancia a la organización deportiva municipal, conformada por las entidades pública y privada, su rol fundamental en las actividades del deporte y principalmente la concepción del esfuerzo mancomunado para la participación masiva de la población, en la práctica deportiva y el uso y conservación de la infraestructura deportiva.

Con la Reforma se cohesiona la Ordenanza Municipal del Deporte con la Ordenanza de creación del Servicio Autónomo del Deporte ente rector del desarrollo

deportivo municipal conjuntamente con las entidades del sector privado del deporte y en concordancia con los lineamientos del plan del deporte.

Se establece un genuino reconocimiento a los entes superiores del deporte, tanto a nivel nacional como estatal, por lo que se obliga a participar en la ejecución de la política deportiva de la entidad federal y a la coordinación con entes deportivos de la Alcaldía Metropolitana. De igual forma se reconoce a los entes del sector privado, tal es el caso del Comité Olímpico Venezolano y sus Federaciones Deportivas.

Se desconcentra la organización y ejecución de la actividad deportiva con la creación de la figura de los Comités Deportivos Parroquiales. De igual forma se integran a la organización deportiva municipal, aquellos organismos del Ejecutivo Municipal que ejecuten programas deportivos, siendo coherentes con el concepto de actividad deportiva utilizado en esta Ordenanza.

Se reconoce la organización deportiva del sector privado, en especial los Clubes Deportivos, las Ligas Deportivas y los entes del deporte profesional, siempre y cuando ejecuten programas en la jurisdicción del Municipio. Para una mayor especificidad en cuanto al alcance del tratamiento dado a estos aspectos, se estructura en el Capítulo III del Título II, cinco (5) Secciones en las cuales se norma todo lo relativo a su creación, competencia y actuación en general.

Cinco (5) capítulos del Título IV, se dedican con especial atención a los aspectos centrados en la protección y desarrollo del deportista y del atleta, sea este de alto rendimiento, discapacitado, menor de edad o tercera edad. De igual forma se norman aspectos novedosos relacionados con el voluntariado deportivo, al cual se le da un rol protagónico, los docentes deportivos y los estímulos al desarrollo del deporte en general. Se introduce en este último punto normas que facilita la participación de las empresas privadas en la organización, financiamiento, auspicio y patrocinio de eventos o actividades físicas y entrenamientos deportivos.

Un aspecto novedoso en la nueva propuesta de Proyecto de Reforma, lo constituye, el planteamiento de modalidades de delegación administrativa que por vía de convenio establecerán las organizaciones deportivas, la comunidad de usuarios o entidades deportivas con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, las cuales establecen obligaciones y responsabilidades.

Con la propuesta de este instrumento legal, se amplía la posibilidad de otorgar la administración de las

GACETA MUNICIPAL

instalaciones deportivas a las organizaciones que funcionan en el Municipio.

Expuestos los aspectos centrales de la Reforma, la nueva estructura de la Ordenanza de Deporte del Municipio Baruta, quedaría planteada de la siguiente manera:

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO II DE LOS ENTES DEPORTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

SECCIÓN I DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS PARROQUIALES

SECCIÓN II LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE EJECUTAN PROGRAMAS DEPORTIVOS

CAPÍTULO III DE LOS ENTES DEL SECTOR PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

SECCIÓN I DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTADALES.

SECCIÓN II DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

SECCIÓN III DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

SECCIÓN IV DE LAS ORGANIZACIONES GENERALES DE CARÁCTER PRIVADO QUE PROMUEVEN Y ORGANICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

SECCIÓN V DEL DEPORTE PROFESIONAL

TÍTULO III DE LA PLANIFICACION DEPORTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL DEPORTISTA, A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, AL VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y DE LOS ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL DEPORTISTA Y A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ATLETAS DISCAPACITADOS

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y A LOS DOCENTES DEPORTIVOS

CAPÍTULO V DE LOS ESTIMULOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE

TÍTULO V DE LA CONSTRUCCIÓN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO II DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Finalmente queremos dejar constancia de la satisfacción que experimentamos por el hecho de presentar los resultados de un esfuerzo dirigido a legislar en beneficio de la colectividad deportiva y a la comunidad del municipio en general. Con la presente Ordenanza de Deporte, el Municipio Baruta entra a formar parte de los Gobiernos Locales que tienen como centro de sus actuaciones al ciudadano y como responsabilidad el desarrollo integral del hombre. Esta Ordenanza reformada es en esencia, una herramienta de trabajo para la comunidad en su proceso de desarrollo e integración social.

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54, numeral 1; 92 y 95 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE DEPORTE DEL MUNICIPIO BARUTA.

Artículo 1º: Esta Ordenanza tiene por objeto reformar parcialmente la Ordenanza de Deporte del Municipio Baruta, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, Número Extraordinario 238-09/95, de fecha 22 de Septiembre de 1995.

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 2º: Se modifica el Artículo 1º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: El objeto de la presente ordenanza es regular todo lo relativo a la promoción y desarrollo del deporte y la recreación, así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva dentro de la jurisdicción del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 3º: Se incluye un nuevo Artículo 2º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Todos los habitantes del Municipio Baruta, sin ningún tipo de discriminación, tienen derecho a la práctica deportiva, a los entrenamientos metódicos, al ejercicio físico, a la enseñanza deportiva y en general al uso y disfrute de todos los espacios municipales destinados a tal fin en concordancia con los derechos consagrados en el Artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Se crea un nuevo Artículo 3º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta elaborará planes y programas para la incorporación a la práctica del deporte, a la actividad física y al entrenamiento deportivo a personas con discapacidades, a los de tercera

edad, trabajadores y en general a la población de Baruta, como medio coadyuvante del bienestar de las personas.

Artículo 5º: Se modifica el Artículo 2º y pasa a ser el Artículo 4º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: A los fines de esta ordenanza se consideran:

1.-Deporte: Las actividades desarrolladas con fines de competencias, cumplidas a través de organizaciones y entidades deportivas federadas o no, las cuales se practicarán de acuerdo a las reglas oficiales de cada uno de ellos.

2.-Actividades Físicas: Son aquellas practicadas por las personas cumpliendo reglas o no y que son realizadas para el mejoramiento de la salud, el desarrollo armonioso del cuerpo humano y la mente y para la socialización entre grupos de personas.

3.- Entrenamiento Deportivo: Es aquel practicado bajo la dirección de personas especializadas en cada una de las disciplinas deportivas y cuyo objetivo es la búsqueda del performance para lograr niveles de alto rendimiento bien sea estatal, nacional o internacional.

Artículo 6º: Se modifica el Artículo 3º y pasa a ser el Artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º: Se declara de interés social y como consecuencia prioridad para todos los entes públicos y privados del Municipio Baruta la construcción, dotación, uso, conservación y mantenimiento de todos los espacios destinados a la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo.

El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta del Municipio velará conjuntamente al órgano encargado de Ingeniería Municipal de elaborar reglamentos, manuales e instructivos que coadyuven al cumplimiento de estos fines.

Artículo 7º: Se modifica el Artículo 4º y pasa a ser el Artículo 6º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: En concordancia con los derechos constitucionales, con los postulados consagrados en la Ley del Deporte y en la Ley

GACETA MUNICIPAL

Orgánica de Educación se reconoce como obligatorio la práctica del deporte a todos los niveles del sistema educativo incluyendo a las universidades y como consecuencia el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta adoptará planes y programas en cooperación con entes públicos y privados para incorporar al estudiantado a la práctica del deporte. El deporte en el sector educativo se considerará prioritario en la búsqueda, formación y desarrollo de los talentos deportivos con miras a la alta competencia.

Artículo 8º: Se modifica el Artículo 5º y pasa a ser el Artículo 7º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º: Se declara como principio fundamental en todo el territorio del Municipio Baruta la práctica del deporte por parte de los menores de edad. Los deportistas bajo esta condición tendrán preferencia en los horarios de uso de las instalaciones deportivas y gozarán de los derechos consagrados en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente y a lo expresado en esta ordenanza y sus reglamentos.

La práctica y las reglas para el deporte de niñas, niños y adolescentes se ajustarán a las características y exigencias somáticas, psíquicas, sociales y morales de los practicantes sin menoscabo del cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en cada una de las disciplinas deportivas.

Artículo 9º: Se crea un (01) nuevo Artículo 8º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: La práctica del deporte será objeto de la atención continua y preferente por parte de todos los entes de la organización deportiva municipal, pública o privada.

Artículo 10: Se modifica el Artículo 7 y pasa a ser el Artículo 9, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Son principios fundamentales de la actividad deportiva en el Municipio Baruta, la solidaridad, la democracia, la autonomía de las entidades del deporte, la participación, la autogestión, la descentralización y la socialización.

Artículo 11: Se crea un (01) nuevo Artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: La formación, capacitación y profesionalización de los recursos humanos que actúan en los entes deportivos públicos y privados del Municipio Baruta será de interés prioritario a los fines de mejorar, tecnificar, actualizar y modernizar al deporte en todos sus ámbitos, la actividad física y el entrenamiento deportivo.

Artículo 12: El Título III de la Organización Deportiva Municipal pasa a ser el Título II.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 13: Se modifica el Artículo 10, y pasa a ser el Artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11: La organización deportiva municipal estará conformada piramidalmente por los entes del sector público y los entes del sector privado que realizan actividades en el ámbito del Municipio Baruta.

Artículo 14: Se modifican los Artículos 11 y 12 que se integran en un solo Artículo 12, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Los entes del sector público y sector privado de la organización deportiva coadyuvarán en forma conjunta en la planificación, dirección, organización, ejecución, supervisión, evaluación y modernización del deporte municipal.

Artículo 15: Se crean dos (02) nuevos Artículos 13 y 14, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 13: Los entes de la organización deportiva procurarán el fortalecimiento del voluntariado deportivo como eje fundamental en el desarrollo deportivo parroquial y municipal.

El voluntariado deportivo a su vez organiza competencias, entrena, dirige, ejecuta planes y programas de autogestión y en general es la base fundamental para el pleno desarrollo deportivo del Municipio.

Artículo 14: En forma conjunta los entes del deporte municipal procurarán la participación masiva de la población a la práctica del deporte sin ningún distingo, velarán por la construcción, uso, mantenimiento y conservación de la

GACETA MUNICIPAL

infraestructura deportiva, el fortalecimiento de los clubes deportivos como unidad primaria del deporte, la profesionalización, capacitación y actualización de los recursos humanos del deporte y la actividad física y en general velarán por el pleno desarrollo de la actividad en el Municipio.

Artículo 16: Se modifica el enunciado del Capítulo II, De las Actividades Públicas, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LOS ENTES DEPORTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 17: Se elimina la Sección I, Del Consejo Deportivo Municipal.

Artículo 18: Se elimina el Artículo 13.

Artículo 19: Se modifica el Artículo 14, que pasa a ser el Artículo 15, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Son entes del sector público de la organización deportiva:

- 1.- La Alcaldía del Municipio Baruta como máximo ente del Poder Ejecutivo y a quien le corresponde, a través del Alcalde, trazar los lineamientos generales en la planificación de las políticas deportivas. El Alcalde vigilará, supervisará y corregirá todo lo concerniente a la buena marcha del deporte y la actividad física en general en el Municipio y coadyuvará a la obtención de recursos económicos suficientes para la ejecución de planes y programas en concordancia con el Plan Municipal del Deporte.
- 2.- El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta cuyas competencias y funcionamiento están atribuidas en la ordenanza de su creación.
- 3.- Los comités deportivos parroquiales como expresión de desconcentración del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta en la ejecución de las políticas deportivas del Municipio.
- 4.- Las demás organizaciones dependiente de la Alcaldía del Municipio que ejecuten programas deportivos para la población, bien sea de carácter competitivo, recreativo o de salud y que estén en coordinación con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 20: Se elimina los Artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Artículo 21: Se elimina la Sección II, De la Dirección de Deporte y Recreación.

Artículo 22: Se crea una nueva Sección I, quedando redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN I DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS PARROQUIALES

Artículo 23: Se crea un (01) nuevo Artículo 23, que pasa a ser Artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: Los Comités Deportivos Parroquiales serán entes desconcentrados del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta para la ejecución de los planes y programas establecidos en el Plan Municipal del Deporte.

Artículo 24: Se modifican los Artículos 26 y 28 que se integran en un solo Artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta designará a un comité por cada parroquia integrado por 3 personas. El coordinador será de libre nombramiento y remoción por parte de la persona encargada dicho organismo. Los restantes miembros serán uno por las entidades deportivas que funcionen en la jurisdicción de la Parroquia y un tercero de las organizaciones comunales y/o vecinales, electos ambos en asamblea convocadas para tal fin, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación, a través de cartel público, aviso de prensa o por notificación al representante legal de la organización.

Artículo 25: Se modifica el Artículo 27 y pasa a ser el Artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 18: Corresponde a los Comités Deportivos Parroquiales:

1. Representar al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta en su parroquia.
 2. Estimular la incorporación de la comunidad a la práctica de las actividades deportivas.
-

GACETA MUNICIPAL

3. Coordinar las actividades deportivas de su jurisdicción en conjunto con los entes del sector público y privados del deporte.
4. Organizar eventos deportivos, charlas, foros, cursos y cualquier otra actividad enmarcada en los lineamientos establecidos por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, en concordancia con el Plan Municipal del Deporte.
5. Las demás actividades que le sean asignadas por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta a través de persona encargada del mismo.

Artículo 26: Se crea una nueva Sección II, Denominada: Los Organismos Públicos Municipales que ejecutan programas deportivos.

SECCIÓN II LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE EJECUTAN PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 27: Se crea un (01) nuevo Artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Son parte de la organización deportiva pública del Municipio Baruta todos los organismos de la estructura de la Alcaldía que ejecuten, desarrollen, financien y fomenten programas de actividad física y deportes, bien sea para sus trabajadores o para la comunidad, todo en coordinación con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 28: Se modifica el enunciado del Capítulo III, De la Entidades del Sector Privado, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LOS ENTES DEL SECTOR PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Artículo 29: Se modifica el Artículo 29 y pasa a ser el 20, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: Los entes del sector privado de la organización deportiva municipal estarán integrados por:

- 1.- Las asociaciones deportivas estadales, una por cada especialidad.
- 2.- Las ligas deportivas.
- 3.- Los clubes deportivos como máxima expresión en la agrupación y organización de los deportistas en general.

4.- Las organizaciones generales de carácter privado que promuevan y organicen actividades deportivas.

5.- Los entes del deporte profesional que ejecuten planes y programas en jurisdicción del Municipio Baruta.

Artículo 30: Se modifica el encabezado de la Sección I, De las Organizaciones del Deporte Aficionado, quedando redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN I DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTADALES

Artículo 31: Se eliminan los Artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

Artículo 32: Se crean cuatro (04) nuevos Artículos 21, 22, 23 y 24 quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 21: Las Asociaciones Deportivas Estadales son parte del deporte federado cuyo fin es el de desarrollar, promover, fomentar e impulsar a cada una de las especialidades deportivas en toda la jurisdicción del Estado Bolivariano de Miranda bajo las normas técnicas y deontológicas de sus federaciones deportivas de afiliación y cuyas sedes podrán estar o no en el territorio del Municipio Baruta.

Artículo 22: Los entes del sector público del deporte de Baruta cooperarán con las asociaciones deportivas en el mejor cumplimiento de sus funciones y tendrán como objetivo la incorporación de nuevos talentos al campo del deporte federado, para ello las instalaciones deportivas Municipales estarán a la disposición para la organización de campeonatos estadales siempre y cuando cumplan con los trámites previos para su uso.

Artículo 23: El Municipio Baruta reconoce a las entidades del deporte federado en su carácter de entes con autonomía funcional, administrativa, organizativa y económica en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional del Deporte y se registrarán por sus propios estatutos.

Artículo 24: Para la protección de las asociaciones deportivas el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta solicitará copia certificada de la providencia administrativa emitida por el ente deportivo que rige el deporte en el Estado Bolivariano de Miranda.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 33: Se modifica el enunciado de la Sección II, De las Organizaciones del Deporte Federado, quedando redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN II DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 34: Se elimina el Artículo 37.

Artículo 35: Se crean dos (02) nuevos Artículo 25 y 26, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 25: Las Ligas Deportivas son entes encargadas de agrupar a los clubes deportivos con el objetivo de organizar competencias y demás actividades tendentes al fortalecimiento del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 26: Podrán constituirse ligas deportivas federadas o no, cuyo funcionamiento estará regido por sus propios estatutos en concordancia con los lineamientos técnicos y deontológicos de sus respectivos deportes. Las ligas tendrán la potestad de acuerdo a su asamblea de afiliarse o no a las asociaciones deportivas del Estado Bolivariano de Miranda. En todo caso el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta cooperará con aquellas organizaciones que deseen convertirse en organización deportiva federada.

Artículo 36: Se modifica el Artículo 38 y pasa a ser el Artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: Para gozar del reconocimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, los directivos de las ligas deberán registrarse presentando su acta constitutiva, estatutos, junta directiva electa, nómina de atletas y su programa de competencia anual. El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta llevará un libro de registro de las ligas constituidas y en funcionamiento en el municipio.

Artículo 37: Se elimina el Artículo 39.

Artículo 38: Se modifica el Artículo 40 y pasa a ser el Artículo 28, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 28: Las Ligas Deportivas estarán constituidas por lo menos con 3 clubes deportivos debidamente registrados en el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta y

sus dirigentes serán voluntarios y durarán 4 años en sus funciones pudiendo reelegirse, podrán recibir aportes del sector público y privado para su funcionamiento y procurarán auto gestionarse con actividades lícitas relativas a sus campos de acción, adoptando para ello personalidad jurídica.

Artículo 39: Se modifica el Artículo 41 y pasa a ser el Artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29: Las ligas podrán ser mono deportivas o polideportivas siempre y cuando éstas agrupen a distintos sectores del deporte municipal bien sea laboral, discapacitados, de tercera edad, estudiantil, universitario entre otros.

Artículo 40: Se crea un (01) nuevo Artículo 30, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 30: Las juntas directivas de las ligas deportivas deberán organizar en el primer trimestre de cada año una asamblea general ordinaria para rendir cuentas de gestión y de administración a sus afiliados y aprobar el programa anual de competencias.

Artículo 41: Se eliminan los Artículos 42, 43 y 44.

Artículo 42: Se crea una nueva Sección III, quedando redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN III DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 43: Se crean siete (07) nuevos Artículos, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, redactados de la siguiente manera:

Artículo 31: De acuerdo a los principios generales de esta ordenanza y en concordancia con la Ley Nacional del Deporte, los clubes deportivos constituyen la unidad primaria del deporte en el Municipio Baruta, por lo tanto gozarán de protección por parte de todos los entes de la organización deportiva pública y privada.

Artículo 32: Los clubes deportivos estarán constituidos por personas que se unen con el propósito de practicar uno o varios deportes con fines competitivo, recreativo o para mejoramiento de su salud. Su estructura, funcionamiento y forma de elección estarán regidos por sus propios estatutos en concordancia con los principios generales

GACETA MUNICIPAL

expresado en la Ley del Deporte Nacional y en la Ley del Deporte del Estado Bolivariano de Miranda. Los clubes podrán afiliarse o no a otras organizaciones deportivas de mayor rango.

Artículo 33: Las asambleas de afiliados es la máxima autoridad de los clubes deportivos y podrán decidir su estatus de organización federada o no. Los clubes podrán ser monodeportivo o polideportivos y sus juntas directivas duraran 4 años en sus funciones de acuerdo a lo consagrado en la Ley Nacional del Deporte con reelección inmediata. Las juntas directivas estarán obligas a rendir cuentas de sus gestiones administrativas, económicas y deportivas a sus afiliados.

Artículo 34: Los clubes federados o no deberán registrarse en el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, para gozar de su protección. Los clubes registrados en el Instituto de Deportes del Estado Bolivariano de Miranda se registrarán presentando copia de sus providencias administrativas. Los clubes no registrados en el Instituto de Deportes del Estado Bolivariano de Miranda deberán presentar copia de su acta constitutiva, estatutos, nóminas de atletas y programa anual de competencias.

Artículo 35: Los clubes procurarán desarrollar, impulsar, promover, evaluar y modernizar el deporte o los deportes que practique, buscando el bienestar físico, psíquico, social y moral de sus afiliados en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 36: Se entiende por clubes deportivos a todas las agrupaciones de personas que se unen con el fin de practicar deportes, actividad física, mejoramiento de la salud y la recreación, a cuyo efecto se reconocen como clubes a las escuelas, academias, colegios, institutos, Consejos Comunales, organizaciones vecinales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 34 de esta ordenanza.

Artículo 37: Los clubes podrán afiliarse a ligas deportivas organizadas en el Municipio, organizarán competencias entre sí y procurarán la autogestión.

Artículo 44: Se crea una nueva Sección IV, quedando redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN IV DE LAS ORGANIZACIONES GENERALES DE CARÁCTER PRIVADO QUE PROMUEVEN Y ORGANICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 45: Se crean tres (03) nuevos Artículos: 38, 39 y 40, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 38: Las organizaciones privadas que no pertenezcan a la estructura de la organización deportiva del Municipio Baruta, bien sea de carácter civil o mercantil, con fines comerciales o no, que promuevan, desarrollen, protejan, auspicien, aporten recursos económicos, organicen eventos y en general coadyuven con los planes y programas deportivos de cualquier índole, de actividad física y de educación física y de deporte escolar tendrán el reconocimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 39: Para gozar de la protección y reconocimiento del Municipio, las organizaciones privadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Deberán llenar los formularios de solicitud de registro y anexar copia de su acta constitutiva y estatutos para que el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta los inserte en el libro de registro que llevará a tal fin.
- 2.- Los servicios que presten no serán excesivamente onerosos para los participantes en los eventos que organicen, así como la retribución del servicio y la premiación serán proporcionales al esfuerzo de los competidores.
- 3.- El nivel de exigencia física no debe constituir riesgos evidentes para la salud en especial para los deportistas menores de edad.
- 4.- Todos los participantes deberán presentar una certificación médica y de aptitud física.
- 5.- Todos los participantes deberán tener asistencia médica integral y cobertura mediante seguro contra todo riesgo por cuenta de la organización.
- 6.- La aprobación previa de las reglas técnicas y demás requisitos de participación por parte del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta los cuales no podrán ser modificados sin autorización y una vez realizado la reunión técnica de los participantes.
- 7.- Poseer la autorización por escrito del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta

GACETA MUNICIPAL

como requisito fundamental para que los otros organismos competentes de la Alcaldía del Municipio expidan permisos especiales. Además el evento contará con la supervisión del Servicio de Deportes.

8.- Los demás requisitos que establezcan las ordenanzas y reglamentos del Municipio Baruta.

Parágrafo Único: Las organizaciones privadas señaladas en esta sección serán responsables por los daños causados a instalaciones deportivas, personas o cosas en ocasión de las actividades que realicen.

Artículo 40: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta coordinará con los demás organismos municipales la prestación de servicios de seguridad, tránsito, de salud y otros que requieran de acuerdo a las características de los eventos a realizar por parte de las organizaciones privadas.

Artículo 46: Se modifica la Sección III, De las Organizaciones del Deporte Profesional, pasando a ser la Sección V, quedando redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN V DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 47 : Se elimina el Artículo 45.

Artículo 48: Se crea un (01) nuevo Artículo 41, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 41: Las entidades del deporte profesional son reconocidas como parte de la estructura de la organización deportiva del Municipio Baruta en virtud de su función promotora en el campo del desarrollo del deporte en general.

Artículo 49: Se modifica Artículo 46 y pasa a ser el Artículo 42, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: Las entidades del deporte profesional se regirán de acuerdo a la Ley Nacional del Deporte por sus propios estatutos y serán supervisadas por el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 50: Se elimina el Artículo 47 y el Artículo 48

Artículo 51: Se crean dos (02) nuevos Artículos 43 y 44, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 43: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta podrá suscribir acuerdos con entidades deportivas del sector profesional para la constitución, funcionamiento, patrocinio y organización de escuelas de desarrollo de talentos deportivos a los fines de coadyuvar al mejoramiento de los deportistas.

Parágrafo Único: De conformidad con lo establecido en este artículo, previo a la suscripción del acuerdo por parte del ciudadano Alcalde, deberá presentarse el proyecto de acuerdo por ante la Comisión de Deportes del Concejo Municipal de Baruta, quien elaborará el informe respectivo que se someterá posteriormente a consideración de la Cámara Municipal.

Artículo 44: Cualquier entidad del deporte en el Municipio podrá contar con financiamiento económico de entidades deportivas de carácter profesional.

Artículo 52: El Título II de la Planificación Deportiva Municipal pasa a ser el Título III.

TÍTULO III DE LA PLANIFICACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 53: Se crea el Capítulo I, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54: Se crea un (01) nuevo Artículo 45, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: El Plan Municipal del Deporte es la herramienta que da rumbo y direccionalidad a las acciones que deban emprenderse para alcanzar, en temporalidad del mediano y largo plazo los objetivos que por su naturaleza y esencia son la razón de ser del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. A tal efecto el Plan debe estar en concordancia con los lineamientos de política definidos en el Artículo 2 de la Ordenanza de creación del Servicio Autónomo de Deportes.

Artículo 55: Se modifica el Artículo 8 y pasa a ser el Artículo 46, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 46: El Plan Municipal del Deporte de Baruta tiene como finalidad promover,

GACETA MUNICIPAL

organizar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo deportivo en todos sus ámbitos de acuerdo a las líneas generales dictadas en el Plan Nacional y Estatal del Deporte.

Artículo 56: Se crea un (01) nuevo Artículo 47, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 47: El Plan Municipal del Deporte deberá ser elaborado, cada 4 años, por los entes del sector público y privado de la organización deportiva y cuya coordinación estará a cargo del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. La evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas será efectuada anualmente por el Alcalde, la Comisión de Deportes del Concejo Municipal y por los Comités Parroquiales de Deportes en asambleas de entidades deportivas, juntos o separadamente y quienes podrán proponer reformas, correcciones e incorporaciones para la buena marcha del deporte en el Municipio, todo de acuerdo a las disponibilidades económicas y presupuestarias.

Artículo 57: Se modifica el Artículo 6 y pasa a ser el Artículo 48, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 48: El Alcalde a través de la Ordenanza de Presupuesto solicitará al Poder Legislativo Municipal la aprobación de los recursos para el deporte en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal del Deporte, éste no deberá ser menor al 1% del monto total de la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 58: Se modifica el Artículo 9 y pasa a ser el Artículo 49, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 49: El Plan Municipal del Deporte deberá contener:

- 1.- El diagnóstico de la situación del deporte a nivel del Municipio.
- 2.- La definición de los objetivos y metas.
- 3.- El diseño y la instrumentación de mecanismos que aseguren la efectiva participación y ayuda, tanto del sector público como del sector privado, en la planificación de las actividades deportivas municipales.
- 4.- La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional, para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados.

5.- Las estrategias generales deberán estar dirigidas principalmente a la promoción del deporte a todos sus niveles; a la incorporación masiva de la población, a la práctica del deporte, a la actividad física como medio para mejorar la calidad de vida y al entrenamiento deportivo para atletas con miras o que estén incorporados al alto rendimiento deportivo, a la organización de actividades deportivas escolares o estudiantiles, a la incorporación de personas de la tercera edad, a la protección y promoción del deporte para discapacitados, a la coordinación de actividades deportivas para los trabajadores, a la incorporación de toda manifestación deportiva organizada, a la promoción y constitución de clubes deportivos y la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas.

6.- Definir las estrategias orientadas a la obtención de recursos por la vía de comercialización y autogestión de servicios que puedan prestar el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta

7.- Los mecanismos de evaluación para que durante su aplicación los entes del deporte, público y privado, puedan redefinir objetivos, estrategias y metas.

Artículo 59: Se modifica el Título IV, De la Protección al Deportista y de los Estímulos para el Desarrollo del Deporte, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL DEPORTISTA, A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, AL VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y DE LOS ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 60: Se crea un (01) nuevo Capítulo I, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AL DEPORTISTA Y A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 61: Se crea un (01) nuevo Artículo 50, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 50: Los entes de la organización deportiva pública y privada estimularán y protegerán a los deportistas en general del Municipio Baruta para lograr su pleno desarrollo en el ámbito en que actúen.

Artículo 62: Se modifica el Artículo 49 y pasa a ser el Artículo 51, quedando redactado de la siguiente manera:

GACETA MUNICIPAL

Artículo 51: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta del Municipio, las Asociaciones deportivas, las ligas, los clubes deportivos, y las demás organizaciones públicas y privadas de la organización deportiva procurarán proteger a sus deportistas en cuanto a:

1.- Prestarle asistencia médica, psicológica, odontológica, laboral, social, económica y académica en coordinación con los organismos públicos o privados; nacionales, estatales y municipales competentes.

2.- Adoptar medidas de seguridad para preservar la salud de los deportistas en todas las actividades que se organicen en el Municipio o fuera de él cuando estén en su representación.

3.- Lograr becas deportivas para su manutención, siempre y cuando esté destinada a la práctica de su especialidad.

4.- Garantizar el transporte, hospedaje, alimentación, uniformes y gastos de bolsillo a los deportistas cuando representen al Municipio, a las ligas o clubes en competencias oficiales, organizadas por entes públicos o privados.

Artículo 63: Se crean cuatro (04) nuevos Artículos: 52, 53, 54 y 55, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 52: Las entidades deportivas federadas deberán garantizar para sus atletas de alto rendimiento, los servicios de asistencia médica preventiva y curativa y la protección socio-económica con los organismos estatales y nacionales competentes, de acuerdo a la Ley Nacional del Deporte.

Artículo 53: Los entes del sector público de la organización deportiva reconocerán la participación destacada en eventos deportivos a los atletas y en tal sentido, promoverá la concesión de trofeos, diplomas, medallas o cualquier tipo de premiación.

Artículo 54: Los Deportistas y atletas gozarán de permisos especiales, sin que interrumpa su continuidad laboral o estudiantil, por parte de los entes públicos o privados, para representar al Municipio en competencias oficiales. El goce de permiso incluye concentraciones o campamentos de entrenamiento cuya máxima duración no podrá exceder 90 días continuos.

Artículo 55: Los docentes y directores de planteles educativos cooperarán en el mejor cumplimiento de las actividades académicas y

de evaluaciones a los estudiantes que representen al Municipio, al Estado Bolivariano de Miranda y a nuestro país en eventos deportivos oficiales.

Artículo 64: Se crea un nuevo Capítulo II, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

Artículo 65: Se crean dos (02) nuevos Artículos: 56 y 57, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 56: Los deportistas y atletas menores de edad tienen derecho preferente en los planes y programas de la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo a tal efecto se tendrá como obligatorio lo siguiente:

1.- La aplicación de los derechos constitucionales a la práctica del deporte y su protección.

2.- Los derechos consagrados en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente se tendrá como norte en la práctica del deporte, en la actividad física y en el entrenamiento deportivo para los deportistas menores de edad.

3.- La práctica y las reglas para el deporte de menores se ajustaran a las características somáticas, psíquicas, sociales y morales de cada uno de ellos.

4.- A la actividad deportiva de los menores de edad se le dará preferencia en la programación de los espacios y horarios de las instalaciones deportivas.

5.- Debe enfatizarse el aspecto lúdico-recreativo y minimizarse la presión competitiva de las actividades por deportistas menores de doce (12) años, a tal efecto serán sancionadas todas las organizaciones deportivas, públicas o privadas, que incumplan esta disposición.

6.- Los atletas y deportistas menores de edad, ni sus padres o su representante legal no podrán menoscabar ni reclamar las reglas técnicas de cada disciplina deportiva para el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 57: Los entes deportivos del sector público y privado de la organización deportiva Municipal velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza para la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo para los menores de edad.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 66: Se crea un nuevo Capítulo III, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ATLETAS DISCAPACITADOS

Artículo 67: Se crean cuatro (04) nuevos Artículos: 58, 59, 60 y 61, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 58: Los entes deportivos públicos y privados de la organización deportiva municipal en base a las normas consagradas en la Ley para Personas con Discapacidad formularán políticas públicas, desarrollarán programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con discapacidad a la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financiera en sus niveles de desarrollo.

Artículo 59: Los deportistas con discapacidad podrán insertarse a la organización deportiva del Municipio cumpliendo los requisitos establecidos en las normas de los entes privados de la organización deportiva Municipal, para ello gozarán de la protección del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 60: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta y los demás entes de la estructura de la Alcaldía del Municipio podrán adoptar las medidas técnicas necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones deportivas por parte de las personas discapacitadas.

Artículo 61: Los entes deportivos del Municipio Baruta reconocen a las organizaciones dedicadas al desarrollo de la práctica de los deportes para las personas con discapacidad.

Artículo 68: Se crea un nuevo Capítulo IV, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y A LOS DOCENTES DEPORTIVOS

Artículo 69: Se crean tres (03) nuevos Artículos: 62, 63 y 64, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 62: Los dirigentes y docentes deportivos pertenecientes o no al Organismo

encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, en el marco de esta ordenanza, gozarán de la protección de los entes públicos y privados en general para obtener permisos para asistir a competencias oficiales a nivel municipal, estatal, nacional e internacional. El goce de este permiso no deberá interrumpir los años de servicios en su relación laboral.

Artículo 63: Podrán también disfrutar de permisos, los dirigentes y docentes deportivos para concentraciones o campamentos de entrenamiento en un período no mayor de 90 días continuos.

Artículo 64: Los dirigentes y docentes dedicados al deporte deberán estar amparados por un sistema de asistencia médica en el ejercicio de sus funciones, tanto en la jurisdicción del Municipio, como a nivel estatal, nacional o internacional.

Artículo 70: Se crea un nuevo Capítulo V, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V DE LOS ESTIMULOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 71: Se crean cuatro (04) nuevos Artículos: 65, 66, 67 y 68, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 65: Las empresas podrán por si o a requerimiento de los entes de la organización deportiva Municipal auspiciar, financiar u organizar programas y competencias de actividad física, de entrenamiento deportivo, de deportes o de educación física, con la participación de los entes del sector público o privado del deporte, donde participen deportistas en general, atletas, estudiantes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad entre otros, sin ninguna limitación salvo que las que impongan la solicitudes de permisería requerida.

Artículo 66: Las empresas y organizaciones generales que promuevan, desarrollen, financien, auspicien actividades deportivas, para la salud y de entrenamiento deportivo, gozarán del reconocimiento por parte de los entes del sector público y privado de la organización deportiva municipal.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 67: Las empresas que auspicien o financien los programas y competencias a que se refieren los artículos anteriores, podrán hacer promoción publicitarias de sus productos, con excepción de los derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y todos aquellos productos de comprobado efecto nocivo para la salud, todo ello de conformidad con la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial del Municipio Baruta.

Artículo 68: Las inversiones, contribuciones y aportes que realicen las empresas para financiar programas de deportes, actividad física y entrenamiento deportivo serán consideradas a los fines del otorgamiento de las exenciones, exoneraciones y reducciones de las cargas impositivas a que haya lugar conforme a la Ordenanza Tributaria Municipal.

Artículo 72: Se modifica el encabezado del Capítulo I del Título V, De la Construcción y Uso de las Instalaciones Deportivas, quedando redactado de la siguiente manera:

**TITULO V
DE LA CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS**

Artículo 73: Se crea un (01) nuevo Artículo 69, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 69: Las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio Baruta, serán dirigidas y administradas por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, de acuerdo a la ordenanza de su creación, quien deberá llevar un inventario pormenorizado, en forma separada, de cada una de ellas con sus bienes, características y condiciones.

Artículo 74: Se modifica el Artículo 50 y pasa a ser el Artículo 70, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 70: La planificación, diseño y construcción de instalaciones deportivas con fondos provenientes de la Municipalidad deberá contar con el visto bueno del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, en cuanto a las reglas técnicas de cada especialidad deportiva y, para ello, podrá contratar a expertos en la

materia siempre con el aval de los órganos competentes Municipales que le corresponda.

Artículo 75: Se crea un (01) nuevo Artículo 71, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 71: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta llevará a cabo un inventario de las instalaciones deportivas de carácter privado cuya administración y dirección estará a cargo de sus propietarios.

Artículo 76: Se elimina el Artículo 51

Artículo 77: Se modifica el Artículo 52 y pasa a ser el Artículo 72, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: La Dirección de Ingeniería Municipal velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre reserva de áreas deportivas en la aprobación de proyectos para desarrollos urbanísticos.

Artículo 78: Se modifica el Parágrafo Único del Capítulo I del Título V, quedando redactado de la siguiente manera:

Parágrafo Único: La Dirección de Ingeniería Municipal oír la opinión del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, referente a la idoneidad técnica de los terrenos a ser cedidos al Municipio.

Artículo 79: Se modifica el Artículo 53 y pasa a ser el Artículo 73, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 73: Se entiende por instalaciones deportivas las canchas, estadios, polideportivos, gimnasios y cualesquiera otras instalaciones cuyas funciones y finalidades sean para la práctica deportiva.

Artículo 80: Se crea un nuevo (01) Artículo 74, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 74: Todas las autoridades del Municipio Baruta velarán por el fiel cumplimiento del artículo anterior aplicando las sanciones previstas en la Ley Nacional del Deporte. Se aplicarán supletoriamente las sanciones previstas en la Ley Penal del Ambiente.

Artículo 81: Se elimina el Artículo 54.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 82: Se modifica el Artículo 55 y pasa a ser el Artículo 75, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 75: Los planteles educacionales, deberán contar con las instalaciones necesarias para la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte; los directores podrán gestionar el uso de las existentes en la comunidad donde el plantel esté ubicado.

Artículo 83: Se modifica el Artículo 56 y pasa a ser el Artículo 76, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 76: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta procurará la concertación de convenios con los propietarios de instalaciones del sector público o privado, para la realización de actividades deportivas de la comunidad.

Artículo 84: Se modifica el enunciado del Capítulo II, De la Administración y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 85: Se modifica el Artículo 57 y pasa a ser el Artículo 77, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 77: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta por delegación del Alcalde, podrá celebrar convenios para la administración, uso, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones deportivas con Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Consejos Comunales, Organizaciones vecinales o juntas administradoras. Todo de conformidad con lo establecido el Artículo 43, esta ordenanza.

Artículo 86: Se crea un (01) nuevo Artículo 78, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 78: Los convenios de administración, vigilancia y mantenimiento con las organizaciones de carácter privado, deberán ser suscritos cada 4 años, previo al informe de la coordinación de mantenimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. Todo de conformidad con lo establecido el Artículo 43, esta ordenanza.

Artículo 87: Se modifica el Artículo 58 y pasa a ser el Artículo 79, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: Las organizaciones a cargo de las instalaciones deportivas pertenecientes a la Municipalidad tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Suscribir el convenio cada 4 años con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

2.- Elaborar planes y programas de uso, mantenimiento de carácter preventivo y correctivo.

3.- Realizar asambleas periódicas con las organizaciones deportivas y usuarios para informarle acerca de su gestión y de rendir cuentas sobre los fondos manejados.

4.- Enviar al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta un informe trimestral de su gestión, informando pormenorizadamente los ingresos y egresos efectuados.

5.- Coordinar y organizar las actividades a realizarse en las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad.

6.- Participar en las discusiones de los proyectos, programas y demás actividades de la instalación.

7.- Vigilar el uso de las edificaciones, mobiliario deportivo y demás bienes, establecer codificaciones en las instalaciones e implementar los mecanismos para exigir responsabilidades en caso de daños y perjuicios causados a sus instalaciones o bienes.

8.- Hacer del conocimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta los daños, desperfectos, anomalías y cualquier otra novedad que afecte el buen funcionamiento de las instalaciones, así como, cualquier perturbación causada por terceros, con el propósito que se tomen las acciones y medidas pertinentes.

9.- Con la Anuencia del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta promover convenios con instituciones, empresas y comercios que manifiesten interés de exhibir sus logotipos y vallas publicitarias, logrando beneficios económicos para el mantenimiento y desarrollo de programas de conservación de las instalaciones deportivas conforme a los dispuestos en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial del Municipio Baruta.

Artículo 88: Se eliminan los Artículos 59 y 60.

Artículo 89: Se modifica el Artículo 61 y pasa a ser el Artículo 80, quedando redactado de la siguiente manera:

GACETA MUNICIPAL

Artículo 80: Al finalizar el período, cada organización encargada de las instalaciones deportivas deberá presentar un informe detallado de su gestión tanto al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta como a todos los usuarios.

Artículo 90: Se modifican los Artículos 62 y 63 que se integran en un solo Artículo 81, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: En el caso que las organizaciones deportivas usuarias desean conformar una junta administradora para el uso, conservación y administración de la instalación deportiva deberán realizar una asamblea cuya convocatoria deberá efectuarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación para su constitución y elección. La junta deberá estar integrada por lo menos con 3 personas de reconocida moral y deberán ser electos uninominalmente en forma secreta. Cuando no haya más de 3 candidatos no habrá elección y se procederá a proclamar a los mismos.

Artículo 91: Se modifica el Artículo 64 y pasa a ser el Artículo 82, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: Los miembros de las juntas administradoras serán adhonoren, tendrán una duración de 1 año y podrán ser reelectos en forma inmediata, siempre y cuando su informe de gestión sea aprobado por los usuarios y por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 92: Se crean tres (03) nuevos Artículos 83, 84 y 85, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 83: Las reparaciones menores de las instalaciones deportivas estarán a cargo de las organizaciones deportivas responsable de su administración. Para las reparaciones mayores los administradores deberán enviar un informe detallado al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta a los fines de gestionar los recursos económicos necesarios para su reparación.

Artículo 84: Los administradores no podrán efectuar modificaciones mayores a las instalaciones deportivas sin el previo permiso del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. Asimismo no podrán modificar el nombre de la

instalación si lo tuviere. Para nombres nuevos deberán realizar la propuesta por escrito motivada suficientemente ante el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta para que éste haga la solicitud respectiva al Concejo Municipal.

Artículo 85: El uso y disfrute de las instalaciones deportivas por parte de los vecinos será de carácter gratuito. Cuando se trate de organización de competencias, torneos y actividades que no sean periódicas por parte de grupos de personas u organizaciones de carácter privado los administradores de las instalaciones podrán solicitar contribuciones que coadyuven al mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas. Estas contribuciones no deberán ser onerosas y serán proporcionales al servicio que se preste. En todo caso tendrán derecho preferente en el uso de las instalaciones deportivas los deportistas menores de edad.

Artículo 93: Se eliminan los Artículos 65 y 66.

Artículo 94: Se modifica el Artículo 67 y pasa a ser el Artículo 86, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 86: Las normas internas de cada instalación serán aprobadas por la asamblea de usuarios y deberán publicarse en la cartelera de la instalación.

Artículo 95: Se eliminan los Artículos 68 y 69.

Artículo 96: Se modifica el Artículo 70 y pasa a ser el Artículo 87, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: Se entiende por personal de enseñanza en el deporte:

- 1.- A los profesores y licenciados de educación física egresados de universidades reconocidas en el país o en el extranjero.
- 2.- Los técnicos egresados de las carreras de técnico Superior en deportes graduados en los Colegios e Institutos Universitarios del país.
- 3.- Los entrenadores egresados de los cursos impartidos por las Federaciones deportivas nacionales y reconocidos por la Federación internacional respectiva.
- 4.- Monitores, instructores y auxiliares egresados de cursos dictados por Instituciones gubernamentales o cuyas experiencias le permitan ejercer la docencia deportiva.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 97: Se modifica el Artículo 71 y pasa a ser el Artículo 88, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 88: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta elaborará un escalafón para la contratación del personal de enseñanza del deporte de acuerdo a sus grados académicos y a sus experiencias en el campo laboral.

Artículo 98: Se modifica el Artículo 72 y pasa a ser el Artículo 89, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: Las condiciones, la estabilidad y los derechos del personal que labora en la enseñanza deportiva al servicio del Municipio se regirán por las normas establecidas en la ordenanza respectiva y en las leyes nacionales y estatales referidos a la materia.

Artículo 99: Se modifica el Artículo 73 y pasa a ser el Artículo 90, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 90: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta adoptará planes y acciones para:

- 1.- La formación y capacitación de los recursos humanos que laboran en el deporte del Municipio Baruta.
- 2.- Mejoramiento de los docentes deportivos.
- 3.- Certificación ocupacional para el personal no egresado de instituciones de enseñanzas.
- 4.- Cursos, talleres, foros y conferencias de actualización deportiva.
- 5.- Capacitación permanente del voluntariado deportivo y personal técnico que actúan en las entidades deportivas Municipales.
- 6.- Establecimiento de convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales para la formación y capacitación de sus recursos humanos.

Artículo 100: Se elimina el Título VII, De la Participación de las Empresas en las Actividades de Educación Física, Deporte y Recreación.

Artículo 101: Se eliminan los Artículos 74, 75, 76, 77 y 78.

Artículo 102: El Título VIII del Régimen Disciplinario pasa a ser el Título VI.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 103: Se eliminan los Artículos 79 y 80.

Artículo 104: Se crea un (01) nuevo Artículo 91, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 91: Serán causales para aplicar las sanciones a los sujetos a que se refiere ésta Ordenanza:

- 1.- Ventas, ingesta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio en actividades relacionadas con menores de edad.
- 2.- Agresiones físicas y verbales dentro de las instalaciones deportivas del Municipio Baruta a dirigentes deportivos, árbitros, personal técnico, deportistas o atletas, a las autoridades del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, así como a cualquier persona que guarde relación con una actividad deportiva.
- 3.- Cuando los administradores de fondos o aportes provenientes del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta o de la administración de una instalación deportiva no rindan cuentas de su gestión según lo establecido en las normas que rigen la materia de los fondos públicos que se hubieren aportado.
- 4.- Cualquier otra falta prevista en las leyes nacionales, estatales y/o municipales que lesione los fines de la actividad deportiva, los ideales olímpicos, las buenas costumbres y la integridad física, moral y psicológicas de las personas.

Parágrafo Único: Las sanciones o las faltas a que se refiere el presente artículo serán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 105: Se modifican los Artículos 81 y 82 que se integran en un solo Artículo 92, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 92: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta es competente para imponer sanciones a deportistas y atletas, a entidades deportivas, a establecimientos privados de carácter deportivo y a los encargados de la enseñanza deportiva, de acuerdo a las leyes nacionales y ordenanzas municipales aplicables a la materia y a lo establecido en esta Ordenanza de Deportes Municipal.

Artículo 106: Se crean tres (03) nuevos Artículos: 93, 94 y 95, quedando redactados de la siguiente manera:

GACETA MUNICIPAL

Artículo 93: Cuando se trate de faltas cometidas por el personal a cargo del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, se actuará según lo dispuesto en el Estatuto de la Función Pública y en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos del Municipio Baruta.

Artículo 94: En la oportunidad que se conozca de una falta cometida por un deportista, un atleta, un responsable de la enseñanza deportiva, un personal técnico o un dirigente del deporte que no sea parte del personal del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, este organismo instruirá un expediente el cual será remitido a la entidad deportiva de afiliación del encausado a los fines que ésta active el mecanismo de sanción previsto en la Ley de Deporte a través de su Consejo de Honor.

Artículo 95: Cuando la falta sea cometida por alguna persona no afiliada a entidad deportiva alguna registrada en el Municipio Baruta, el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos del Municipio Baruta.

Artículo 107: Se modifican los Artículos 83 y 84 que se integran en un solo Artículo 96, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 96: Cuando se trate de entidades deportivas reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes o el Instituto de Deportes del Estado Bolivariano de Miranda, el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta instruirá el expediente respectivo y lo remitirá al órgano competente de registro a los fines que éste de acuerdo a la Ley de Deportes y sus reglamentos siga los procedimientos y tome las decisiones correspondiente del caso. Cuando se trate de entidades deportivas no reconocidas, el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta deberá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, así como en las demás leyes que rigen la materia.

Artículo 108: Se eliminan los Artículos 85, 86, 87, 88 y 89.

Artículo 109: Se crea un nuevo Título VII, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 110: Se crean tres (03) nuevos Artículos: 97, 98, 99, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 97: El Alcalde del Municipio Baruta deberá reglamentar esta ordenanza en un período no mayor de 90 días.

Artículo 98: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Deportes del Municipio Baruta de fecha 9 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 238-09/95 de fecha 22/09/1995.

Artículo 99: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año 2.010

Artículo 111: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año 2.010

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Años 199 de la Independencia Bolivariana y 150 de la Federación

DRUZ de

DAVID UZCÁTEGUI
PRESIDENTE DEL CONGEJO

CLAUDIO RIPA
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 03 de diciembre de 2009



GERARDO BLYDE
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 54, numeral 1; 92 y 95 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA DE DEPORTES DEL MUNICIPIO BARUTA

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1º: El objeto de la presente ordenanza es regular todo lo relativo a la promoción y desarrollo del deporte y la recreación, así como la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva dentro de la jurisdicción del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2º: Todos los habitantes del Municipio Baruta, sin ningún tipo de discriminación, tienen derecho a la práctica deportiva, a los entrenamientos metódicos, al ejercicio físico, a la enseñanza deportiva y en general al uso y disfrute de todos los espacios municipales destinados a tal fin en concordancia con los derechos consagrados en el Artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta elaborará planes y programas para la incorporación a la práctica del deporte, a la actividad física y al entrenamiento deportivo a personas con discapacidades, a los de tercera edad, trabajadores y en general a la población de Baruta, como medio coadyuvante del bienestar de la personas.

Artículo 4º: A los fines de esta ordenanza se consideran:

1.-Deporte: Las actividades desarrolladas con fines de competencias, cumplidas a través de organizaciones y entidades deportivas federadas o no, las cuales se practicarán de acuerdo a las reglas oficiales de cada uno de ellos.

2.-Actividades Físicas: Son aquellas practicadas por las personas cumpliendo reglas o no y que son realizadas para el mejoramiento de la salud, el desarrollo armonioso del cuerpo humano y la mente y para la socialización entre grupos de personas.

3.- Entrenamiento Deportivo: Es aquel practicado bajo la dirección de personas especializadas en cada una de las disciplinas deportivas y cuyo objetivo es la búsqueda del performance para lograr niveles de alto rendimiento bien sea estatal, nacional o internacional.

Artículo 5º: Se declara de interés social y como consecuencia prioridad para todos los entes públicos y privados del Municipio Baruta la construcción, dotación, uso, conservación y mantenimiento de todos los espacios destinados a la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo.

El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta del Municipio velará conjuntamente al órgano encargado de Ingeniería Municipal de elaborar reglamentos, manuales e instructivos que coadyuven al cumplimiento de estos fines.

Artículo 6º: En concordancia con los derechos constitucionales, con los postulados consagrados en la Ley del Deporte y en la Ley Orgánica de Educación se reconoce como obligatorio la práctica del deporte a todos los niveles del sistema educativo incluyendo a las universidades y como consecuencia el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta adoptará planes y programas en cooperación con entes públicos y privados para incorporar al estudiantado a la práctica del deporte. El deporte en el sector educativo se considerará prioritario en la búsqueda, formación y desarrollo de los talentos deportivos con miras a la alta competencia.

Artículo 7º: Se declara como principio fundamental en todo el territorio del Municipio Baruta la práctica del deporte por parte de los menores de edad. Los deportistas bajo esta condición tendrán preferencia en los horarios de uso de las instalaciones deportivas y gozarán de los derechos consagrados en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente y a lo expresado en esta ordenanza y sus reglamentos.

La práctica y las reglas para el deporte de niñas, niños y adolescentes se ajustarán a las características y exigencias somáticas, psíquicas, sociales y morales de los practicantes sin menoscabo del cumplimiento de las reglas técnicas establecidas en cada una de las disciplinas deportivas.

Artículo 8º: La práctica del deporte será objeto de la atención continua y preferente por parte de todos los entes de la organización deportiva municipal, pública o privada.

Artículo 9º: Son principios fundamentales de la actividad deportiva en el Municipio Baruta, la

GACETA MUNICIPAL

solidaridad, la democracia, la autonomía de las entidades del deporte, la participación, la autogestión, la descentralización y la socialización.

Artículo 10: La formación, capacitación y profesionalización de los recursos humanos que actúan en los entes deportivos públicos y privados del Municipio Baruta será de interés prioritario a los fines de mejorar, tecnificar, actualizar y modernizar al deporte en todos sus ámbitos, la actividad física y el entrenamiento deportivo.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 11: La organización deportiva municipal estará conformada piramidalmente por los entes del sector público y los entes del sector privado que realizan actividades en el ámbito del Municipio Baruta.

Artículo 12: Los entes del sector público y sector privado de la organización deportiva coadyuvarán en forma conjunta en la planificación, dirección, organización, ejecución, supervisión, evaluación y modernización del deporte municipal.

Artículo 13: Los entes de la organización deportiva procurarán el fortalecimiento del voluntariado deportivo como eje fundamental en el desarrollo deportivo parroquial y municipal.

El voluntariado deportivo a su vez organiza competencias, entrena, dirige, ejecuta planes y programas de autogestión y en general es la base fundamental para el pleno desarrollo deportivo del Municipio.

Artículo 14: En forma conjunta los entes del deporte municipal procurarán la participación masiva de la población a la práctica del deporte sin ningún distingo, velarán por la construcción, uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura deportiva, el fortalecimiento de los clubes deportivos como unidad primaria del deporte, la profesionalización, capacitación y actualización de los recursos humanos del deporte y la actividad física y en general velarán por el pleno desarrollo de la actividad en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS ENTES DEPORTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 15: Son entes del sector público de la organización deportiva:

1.- La Alcaldía del Municipio Baruta como máximo ente del Poder Ejecutivo y a quien le corresponde, a través del Alcalde, trazar los lineamientos generales en la planificación de las políticas deportivas. El Alcalde vigilará, supervisará y corregirá todo lo concerniente a la buena marcha del deporte y la actividad física en general en el Municipio y coadyuvará a la obtención de recursos económicos suficientes para la ejecución de planes y programas en concordancia con el Plan Municipal del Deporte.

2.- El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta cuyas competencias y funcionamiento están atribuidas en la ordenanza de su creación.

3.- Los comités deportivos parroquiales como expresión de desconcentración del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta en la ejecución de las políticas deportivas del Municipio.

4.- Las demás organizaciones dependiente de la Alcaldía del Municipio que ejecuten programas deportivos para la población, bien sea de carácter competitivo, recreativo o de salud y que estén en coordinación con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

SECCIÓN I DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS PARROQUIALES

Artículo 16: Los Comités Deportivos Parroquiales serán entes desconcentrados del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta para la ejecución de los planes y programas establecidos en el Plan Municipal del Deporte.

Artículo 17: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta designará a un comité por cada parroquia integrado por 3 personas. El coordinador será de libre nombramiento y remoción por parte de la persona encargada de dicho organismo. Los restantes miembros serán uno por las entidades deportivas que funcionen en la jurisdicción de la Parroquia y un tercero de las organizaciones comunales y/o vecinales, electos ambos en asamblea convocadas para tal fin, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación, a través de cartel público, aviso de prensa o por notificación al representante legal de la organización.

Artículo 18: Corresponde a los Comités Deportivos Parroquiales:

1. Representar al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta en su parroquia.

GACETA MUNICIPAL

2. Estimular la incorporación de la comunidad a la práctica de las actividades deportivas.
3. Coordinar las actividades deportivas de su jurisdicción en conjunto con los entes del sector público y privados del deporte.
4. Organizar eventos deportivos, charlas, foros, cursos y cualquier otra actividad enmarcada en los lineamientos establecidos por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta en concordancia con el Plan Municipal del Deporte.
5. Las demás actividades que le sean asignadas por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta a través de persona encargada del mismo.

SECCIÓN II

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE EJECUTAN PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 19: Son parte de la organización deportiva pública del Municipio Baruta todos los organismos de la estructura de la Alcaldía que ejecuten, desarrollen, financien y fomenten programas de actividad física y deportes, bien sea para sus trabajadores o para la comunidad, todo en coordinación con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

CAPÍTULO III

DE LOS ENTES DEL SECTOR PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

Artículo 20: Los entes del sector privado de la organización deportiva municipal estarán integrados por:

- 1.- Las asociaciones deportivas estatales, una por cada especialidad.
- 2.- Las ligas deportivas.
- 3.- Los clubes deportivos como máxima expresión en la agrupación y organización de los deportistas en general.
- 4.- Las organizaciones generales de carácter privado que promuevan y organicen actividades deportivas.
- 5.- Los entes del deporte profesional que ejecuten planes y programas en jurisdicción del Municipio Baruta.

SECCIÓN I

DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTADALES

Artículo 21: Las Asociaciones Deportivas Estadales son parte del deporte federado cuyo fin es el de desarrollar, promover, fomentar e impulsar a cada una de las especialidades deportivas en toda la jurisdicción del Estado Bolivariano de Miranda bajo las normas técnicas y deontológicas de sus federaciones deportivas de afiliación y cuyas sedes podrán estar o no en el territorio del Municipio Baruta.

Artículo 22: Los entes del sector público del deporte de Baruta cooperarán con las asociaciones deportivas en el mejor cumplimiento de sus funciones y tendrán como objetivo la incorporación de nuevos talentos al campo del deporte federado, para ello las instalaciones deportivas Municipales estarán a la disposición para la organización de campeonatos estatales siempre y cuando cumplan con los trámites previos para su uso.

Artículo 23: El Municipio Baruta reconoce a las entidades del deporte federado en su carácter de entes con autonomía funcional, administrativa, organizativa y económica en concordancia con lo establecido en la Ley Nacional del Deporte y se registrarán por sus propios estatutos.

Artículo 24: Para la protección de las asociaciones deportivas el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta solicitará copia certificada de la providencia administrativa emitida por el ente deportivo que rige el deporte en el Estado Bolivariano de Miranda.

SECCIÓN II

DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

Artículo 25: Las Ligas Deportivas son entes encargadas de agrupar a los clubes deportivos con el objetivo de organizar competencias y demás actividades tendientes al fortalecimiento del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 26: Podrán constituirse ligas deportivas federadas o no, cuyo funcionamiento estará regido por sus propios estatutos en concordancia con los lineamientos técnicos y deontológicos de sus respectivos deportes. Las ligas tendrán la potestad de acuerdo a su asamblea de afiliarse o no a las asociaciones deportivas del Estado Bolivariano de Miranda. En todo caso el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta cooperará con aquellas organizaciones que deseen convertirse en organización deportiva federada.

Artículo 27: Para gozar del reconocimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, los directivos de las ligas deberán registrarse presentando su acta constitutiva, estatutos, junta directiva electa, nómina de atletas y su programa de competencia anual. El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta llevará un libro de registro de las ligas constituidas y en funcionamiento en el municipio.

Artículo 28: Las Ligas Deportivas estarán constituidas por lo menos con 3 clubes deportivos debidamente registrados en el Organismo encargado de la

GACETA MUNICIPAL

planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta y sus dirigentes serán voluntarios y durarán 4 años en sus funciones pudiendo reelegirse, podrán recibir aportes del sector público y privado para su funcionamiento y procurarán auto gestionarse con actividades lícitas relativas a sus campos de acción, adoptando para ello personalidad jurídica.

Artículo 29: Las ligas podrán ser mono deportivas o polideportivas siempre y cuando éstas agrupen a distintos sectores del deporte municipal bien sea laboral, discapacitados, de tercera edad, estudiantil, universitario entre otros.

Artículo 30: Las juntas directivas de las ligas deportivas deberán organizar en el primer trimestre de cada año una asamblea general ordinaria para rendir cuentas de gestión y de administración a sus afiliados y aprobar el programa anual de competencias.

SECCIÓN III DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 31: De acuerdo a los principios generales de esta ordenanza y en concordancia con la Ley Nacional del Deporte, los clubes deportivos constituyen la unidad primaria del deporte en el Municipio Baruta, por lo tanto gozarán de protección por parte de todos los entes de la organización deportiva pública y privada.

Artículo 32: Los clubes deportivos estarán constituidos por personas que se unen con el propósito de practicar uno o varios deportes con fines competitivo, recreativo o para mejoramiento de su salud. Su estructura, funcionamiento y forma de elección estarán regidos por sus propios estatutos en concordancia con los principios generales expresado en la Ley del Deporte Nacional y en la Ley del Deporte del Estado Bolivariano de Miranda. Los clubes podrán afiliarse o no a otras organizaciones deportivas de mayor rango.

Artículo 33: Las asambleas de afiliados es la máxima autoridad de los clubes deportivos y podrán decidir su estatus de organización federada o no. Los clubes podrán ser monodeportivo o polideportivos y sus juntas directivas duraran 4 años en sus funciones de acuerdo a lo consagrado en la Ley Nacional del Deporte con reelección inmediata. Las juntas directivas estarán obligas a rendir cuentas de sus gestiones administrativas, económicas y deportivas a sus afiliados.

Artículo 34: Los clubes federados o no deberán registrarse en el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, para gozar de su protección. Los clubes registrados en el Instituto de Deportes del Estado Bolivariano de Miranda se registrarán presentando copia

de sus providencias administrativas. Los clubes no registrados en el Instituto de Deportes del Estado Bolivariano de Miranda deberán presentar copia de su acta constitutiva, estatutos, nóminas de atletas y programa anual de competencias.

Artículo 35: Los clubes procurarán desarrollar, impulsar, promover, evaluar y modernizar el deporte o los deportes que practique, buscando el bienestar físico, psíquico, social y moral de sus afiliados en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 36: Se entiende por clubes deportivos a todas las agrupaciones de personas que se unen con el fin de practicar deportes, actividad física, mejoramiento de la salud y la recreación, a cuyo efecto se reconocen como clubes a las escuelas, academias, colegios, institutos, Consejos Comunales, organizaciones vecinales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 34 de esta ordenanza.

Artículo 37: Los clubes podrán afiliarse a ligas deportivas organizadas en el Municipio, organizarán competencias entre sí y procurarán la autogestión.

SECCIÓN IV DE LAS ORGANIZACIONES GENERALES DE CARÁCTER PRIVADO QUE PROMUEVEN Y ORGANICEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 38: Las organizaciones privadas que no pertenezcan a la estructura de la organización deportiva del Municipio Baruta, bien sea de carácter civil o mercantil, con fines comerciales o no, que promuevan, desarrollen, protejan, auspicien, aporten recursos económicos, organicen eventos y en general coadyuven con los planes y programas deportivos de cualquier índole, de actividad física y de educación física y de deporte escolar tendrán el reconocimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 39: Para gozar de la protección y reconocimiento del Municipio, las organizaciones privadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Deberán llenar los formularios de solicitud de registro y anexar copia de su acta constitutiva y estatutos para que el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta los inserte en el libro de registro que llevará a tal fin.
- 2.- Los servicios que presten no serán excesivamente onerosos para los participantes en los eventos que organicen, así como la retribución del servicio y la premiación serán proporcionales al esfuerzo de los competidores.

GACETA MUNICIPAL

3.- El nivel de exigencia física no debe constituir riegos evidentes para la salud en especial para los deportistas menores de edad.

4.- Todos los participantes deberán presentar una certificación médica y de aptitud física.

5.- Todos los participantes deberán tener asistencia médica integral y cobertura mediante seguro contra todo riesgo por cuenta de la organización.

6.- La aprobación previa de las reglas técnicas y demás requisitos de participación por parte del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta los cuales no podrán ser modificados sin autorización y una vez realizado la reunión técnica de los participantes.

7.- Poseer la autorización por escrito del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta como requisito fundamental para que los otros organismos competentes de la Alcaldía del Municipio expidan permisos especiales. Además el evento contará con la supervisión del Servicio de Deportes.

8.- Los demás requisitos que establezcan las ordenanzas y reglamentos del Municipio Baruta.

Parágrafo Único: Las organizaciones privadas señaladas en esta sección serán responsables por los daños causados a instalaciones deportivas, personas o cosas en ocasión de las actividades que realicen.

Artículo 40: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta coordinará con los demás organismos municipales la prestación de servicios de seguridad, tránsito, de salud y otros que requieran de acuerdo a las características de los eventos a realizar por parte de las organizaciones privadas.

SECCIÓN V DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 41: Las entidades del deporte profesional son reconocidas como parte de la estructura de la organización deportiva del Municipio Baruta en virtud de su función promotora en el campo del desarrollo del deporte en general.

Artículo 42: Las entidades del deporte profesional se regirán de acuerdo a la Ley Nacional del Deporte por sus propios estatutos y serán supervisadas por el Instituto Nacional de Deportes.

Artículo 43: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta podrá suscribir acuerdos con entidades deportivas del sector profesional para la constitución, funcionamiento, patrocinio y organización de escuelas de desarrollo de talentos deportivos a los fines de coadyuvar al mejoramiento de los deportistas.

Parágrafo Único: De conformidad con lo establecido en este artículo, previo a la suscripción del acuerdo por parte del ciudadano Alcalde, deberá presentarse el proyecto de acuerdo por ante la Comisión de Deportes del Concejo Municipal de Baruta, quien elaborará el informe respectivo que se someterá posteriormente a consideración de la Cámara Municipal.

Artículo 44: Cualquier entidad del deporte en el Municipio podrá contar con financiamiento económico de entidades deportivas de carácter profesional.

TÍTULO III DE LA PLANIFICACION DEPORTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45: El Plan Municipal del Deporte es la herramienta que da rumbo y direccionalidad a las acciones que deban emprenderse para alcanzar, en temporalidad del mediano y largo plazo los objetivos que por su naturaleza y esencia son la razón de ser del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. A tal efecto el Plan debe estar en concordancia con los lineamientos de política definidos en el Artículo 2 de la Ordenanza de creación del Servicio Autónomo de Deportes.

Artículo 46: El Plan Municipal del Deporte de Baruta tiene como finalidad promover, organizar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo deportivo en todos sus ámbitos de acuerdo a las líneas generales dictadas en el Plan Nacional y Estatal del Deporte.

Artículo 47: El Plan Municipal del Deporte deberá ser elaborado, cada 4 años, por los entes del sector público y privado de la organización deportiva y cuya coordinación estará a cargo del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. La evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas será efectuada anualmente por el Alcalde, la Comisión de Deportes del Concejo Municipal y por los Comités Parroquiales de Deportes en asambleas de entidades deportivas, juntos o separadamente y quienes podrán proponer reformas, correcciones e incorporaciones para la buena marcha del deporte en el Municipio, todo de acuerdo a las disponibilidades económicas y presupuestarias.

Artículo 48: El Alcalde a través de la Ordenanza de Presupuesto solicitará al Poder Legislativo Municipal la aprobación de los recursos para el deporte en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal del Deporte, éste no deberá ser menor al 1% del monto total de la Ordenanza de Presupuesto.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 49: El Plan Municipal del Deporte deberá contener:

- 1.- El diagnóstico de la situación del deporte a nivel del Municipio.
- 2.- La definición de los objetivos y metas.
- 3.- El diseño y la instrumentación de mecanismos que aseguren la efectiva participación y ayuda, tanto del sector público como del sector privado, en la planificación de las actividades deportivas municipales.
- 4.- La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional, para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y privados.
- 5.- Las estrategias generales deberán estar dirigidas principalmente a la promoción del deporte a todos sus niveles; a la incorporación masiva de la población, a la práctica del deporte, a la actividad física como medio para mejorar la calidad de vida y al entrenamiento deportivo para atletas con miras o que estén incorporados al alto rendimiento deportivo, a la organización de actividades deportivas escolares o estudiantiles, a la incorporación de personas de la tercera edad, a la protección y promoción del deporte para discapacitados, a la coordinación de actividades deportivas para los trabajadores, a la incorporación de toda manifestación deportiva organizada, a la promoción y constitución de clubes deportivos y la construcción, uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- 6.- Definir las estrategias orientadas a la obtención de recursos por la vía de comercialización y autogestión de servicios que puedan prestar el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.
- 7.- Los mecanismos de evaluación para que durante su aplicación los entes del deporte, público y privado, puedan redefinir objetivos, estrategias y metas.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AL DEPORTISTA, A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, AL VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y DE LOS ESTÍMULOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN AL DEPORTISTA Y A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 50: Los entes de la organización deportiva pública y privada estimularán y protegerán a los deportistas en general del Municipio Baruta para lograr su pleno desarrollo en el ámbito en que actúen.

Artículo 51: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta del

Municipio, las Asociaciones deportivas, las ligas, los clubes deportivos, y las demás organizaciones públicas y privadas de la organización deportiva procurarán proteger a sus deportistas en cuanto a:

- 1.- Prestarle asistencia médica, psicológica, odontológica, laboral, social, económica y académica en coordinación con los organismos públicos o privados; nacionales, estatales y municipales competentes.
- 2.- Adoptar medidas de seguridad para preservar la salud de los deportistas en todas las actividades que se organicen en el Municipio o fuera de él cuando estén en su representación.
- 3.- Lograr becas deportivas para su manutención, siempre y cuando esté destinada a la práctica de su especialidad.
- 4.- Garantizar el transporte, hospedaje, alimentación, uniformes y gastos de bolsillo a los deportistas cuando representen al Municipio, a las ligas o clubes en competencias oficiales, organizadas por entes públicos o privados.

Artículo 52: Las entidades deportivas federadas deberán garantizar para sus atletas de alto rendimiento, los servicios de asistencia médica preventiva y curativa y la protección socio - económica con los organismos estatales y nacionales competentes, de acuerdo a la Ley Nacional del Deporte.

Artículo 53: Los entes del sector público de la organización deportiva reconocerán la participación destacada en eventos deportivos a los atletas y en tal sentido, promoverá la concesión de trofeos, diplomas, medallas o cualquier tipo de premiación.

Artículo 54: Los Deportistas y atletas gozarán de permisos especiales, sin que interrumpa su continuidad laboral o estudiantil, por parte de los entes públicos o privados, para representar al Municipio en competencias oficiales. El goce de permiso incluye concentraciones o campamentos de entrenamiento cuya máxima duración no podrá exceder 90 días continuos.

Artículo 55: Los docentes y directores de planteles educativos cooperarán en el mejor cumplimiento de las actividades académicas y de evaluaciones a los estudiantes que representen al Municipio, al Estado Bolivariano de Miranda y a nuestro país en eventos deportivos oficiales.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN A LOS DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

Artículo 56: Los deportistas y atletas menores de edad tienen derecho preferente en los planes y programas de

GACETA MUNICIPAL

la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo a tal efecto se tendrá como obligatorio lo siguiente:

- 1.- La aplicación de los derechos constitucionales a la práctica del deporte y su protección.
- 2.- Los derechos consagrados en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente se tendrá como norte en la práctica del deporte, en la actividad física y en el entrenamiento deportivo para los deportistas menores de edad.
- 3.- La práctica y las reglas para el deporte de menores se ajustaran a las características somáticas, psíquicas, sociales y morales de cada uno de ellos.
- 4.- A la actividad deportiva de los menores de edad se le dará preferencia en la programación de los espacios y horarios de las instalaciones deportivas.
- 5.- Debe enfatizarse el aspecto lúdico- recreativo y minimizarse la presión competitiva de las actividades por deportistas menores de doce (12) años, a tal efecto serán sancionadas todas las organizaciones deportivas, públicas o privadas, que incumplan esta disposición.
- 6.- Los atletas y deportistas menores de edad, ni sus padres o su representante legal no podrán menoscabar ni reclamar las reglas técnicas de cada disciplina deportiva para el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 57: Los entes deportivos del sector público y privado de la organización deportiva Municipal velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza para la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo para los menores de edad.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN A LOS ATLETAS DISCAPACITADOS

Artículo 58: Los entes deportivos públicos y privados de la organización deportiva municipal en base a las normas consagradas en la Ley para Personas con Discapacidad formularán políticas públicas, desarrollarán programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con discapacidad a la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financiera en sus niveles de desarrollo.

Artículo 59: Los deportistas con discapacidad podrán insertarse a la organización deportiva del Municipio cumpliendo los requisitos establecidos en las normas de los entes privados de la organización deportiva Municipal, para ello gozarán de la protección del

Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 60: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta y los demás entes de la estructura de la Alcaldía del Municipio podrán adoptar las medidas técnicas necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones deportivas por parte de las personas discapacitadas.

Artículo 61: Los entes deportivos del Municipio Baruta reconocen a las organizaciones dedicadas al desarrollo de la práctica de los deportes para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN AL VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y A LOS DOCENTES DEPORTIVOS

Artículo 62: Los dirigentes y docentes deportivos pertenecientes o no al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, en el marco de esta ordenanza, gozarán de la protección de los entes públicos y privados en general para obtener permisos para asistir a competencias oficiales a nivel municipal, estatal, nacional e internacional. El goce de este permiso no deberá interrumpir los años de servicios en su relación laboral.

Artículo 63: Podrán también disfrutar de permisos, los dirigentes y docentes deportivos para concentraciones o campamentos de entrenamiento en un período no mayor de 90 días continuos.

Artículo 64: Los dirigentes y docentes dedicados al deporte deberán estar amparados por un sistema de asistencia médica en el ejercicio de sus funciones, tanto en la jurisdicción del Municipio, como a nivel estatal, nacional o internacional.

CAPÍTULO V DE LOS ESTIMULOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 65: Las empresas podrán por si o a requerimiento de los entes de la organización deportiva Municipal auspiciar, financiar u organizar programas y competencias de actividad física, de entrenamiento deportivo, de deportes o de educación física, con la participación de los entes del sector público o privado del deporte, donde participen deportistas en general, atletas, estudiantes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad entre otros, sin ninguna limitación salvo que las que impongan la solicitudes de permisería requerida.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 66: Las empresas y organizaciones generales que promuevan, desarrollen, financien, auspicien actividades deportivas, para la salud y de entrenamiento deportivo, gozarán del reconocimiento por parte de los entes del sector público y privado de la organización deportiva municipal.

Artículo 67: Las empresas que auspicien o financien los programas y competencias a que se refieren los artículos anteriores, podrán hacer promoción publicitarias de sus productos, con excepción de los derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y todos aquellos productos de comprobado efecto nocivo para la salud, todo ello de conformidad con la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial del Municipio Baruta.

Artículo 68: Las inversiones, contribuciones y aportes que realicen las empresas para financiar programas de deportes, actividad física y entrenamiento deportivo serán consideradas a los fines del otorgamiento de las exenciones, exoneraciones y reducciones de las cargas impositivas a que haya lugar conforme a la Ordenanza Tributaria Municipal.

TÍTULO V DE LA CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 69: Las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio Baruta, serán dirigidas y administradas por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, de acuerdo a la ordenanza de su creación, quien deberá llevar un inventario pormenorizado, en forma separada, de cada una de ellas con sus bienes, características y condiciones.

Artículo 70: La planificación, diseño y construcción de instalaciones deportivas con fondos provenientes de la Municipalidad deberá contar con el visto bueno del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, en cuanto a las reglas técnicas de cada especialidad deportiva y, para ello, podrá contratar a expertos en la materia siempre con el aval de los órganos competentes Municipales que le corresponda.

Artículo 71: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta llevará a cabo un inventario de las instalaciones deportivas de carácter privado cuya administración y dirección estará a cargo de sus propietarios.

Artículo 72: La Dirección de Ingeniería Municipal velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones sobre reserva de áreas deportivas en la aprobación de proyectos para desarrollos urbanísticos.

Parágrafo Único: La Dirección de Ingeniería Municipal oír la opinión del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, referente a la idoneidad técnica de los terrenos a ser cedidos al Municipio.

Artículo 73: Se entiende por instalaciones deportivas las canchas, estadios, polideportivos, gimnasios y cualesquiera otras instalaciones cuyas funciones y finalidades sean para la práctica deportiva.

Artículo 74: Todas las autoridades del Municipio Baruta velarán por el fiel cumplimiento del artículo anterior aplicando las sanciones previstas en la Ley Nacional del Deporte. Se aplicarán supletoriamente las sanciones previstas en la Ley Penal del Ambiente.

Artículo 75: Los planteles educacionales, deberán contar con las instalaciones necesarias para la enseñanza y práctica de la educación física y el deporte; los directores podrán gestionar el uso de las existentes en la comunidad donde el plantel esté ubicado.

Artículo 76: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta procurará la concertación de convenios con los propietarios de instalaciones del sector público o privado, para la realización de actividades deportivas de la comunidad.

CAPÍTULO II DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 77: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta por delegación del Alcalde, podrá celebrar convenios para la administración, uso, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones deportivas con Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Consejos Comunales, Organizaciones vecinales o juntas administradoras. Todo de conformidad con lo establecido el Artículo 43, esta ordenanza.

Artículo 78: Los convenios de administración, vigilancia y mantenimiento con las organizaciones de carácter privado, deberán ser suscritos cada 4 años, previo al informe de la coordinación de mantenimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. Todo de conformidad con lo establecido el Artículo 43, esta ordenanza.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 79: Las organizaciones a cargo de las instalaciones deportivas pertenecientes a la Municipalidad tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Suscribir el convenio cada 4 años con el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.
- 2.- Elaborar planes y programas de uso, mantenimiento de carácter preventivo y correctivo.
- 3.- Realizar asambleas periódicas con las organizaciones deportivas y usuarios para informarle acerca de su gestión y de rendir cuentas sobre los fondos manejados.
- 4.- Enviar al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta un informe trimestral de su gestión, informando pormenorizadamente los ingresos y egresos efectuados.
- 5.- Coordinar y organizar las actividades a realizarse en las instalaciones deportivas bajo su responsabilidad.
- 6.- Participar en las discusiones de los proyectos, programas y demás actividades de la instalación.
- 7.- Vigilar el uso de las edificaciones, mobiliario deportivo y demás bienes, establecer codificaciones en las instalaciones e implementar los mecanismos para exigir responsabilidades en caso de daños y perjuicios causados a sus instalaciones o bienes.
- 8.- Hacer del conocimiento del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta los daños, desperfectos, anomalías y cualquier otra novedad que afecte el buen funcionamiento de las instalaciones, así como, cualquier perturbación causada por terceros, con el propósito que se tomen las acciones y medidas pertinentes.
- 9.- Con la Anuencia del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, promover convenios con instituciones, empresas y comercios que manifiesten interés de exhibir sus logotipos y vallas publicitarias, logrando beneficios económicos para el mantenimiento y desarrollo de programas de conservación de las instalaciones deportivas conforme a los dispuestos en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda Comercial del Municipio Baruta.

Artículo 80: Al finalizar el período, cada organización encargada de las instalaciones deportivas deberá presentar un informe detallado de su gestión tanto al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta como a todos los usuarios.

Artículo 81: En el caso que las organizaciones deportivas usuarias desean conformar una junta administradora para el uso, conservación y

administración de la instalación deportiva deberán realizar una asamblea cuya convocatoria deberá efectuarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación para su constitución y elección. La junta deberá estar integrada por lo menos con 3 personas de reconocida moral y deberán ser electos uninominalmente en forma secreta. Cuando no haya más de 3 candidatos no habrá elección y se procederá a proclamar a los mismos.

Artículo 82: Los miembros de las juntas administradoras serán adhonoren, tendrán una duración de 1 año y podrán ser reelectos en forma inmediata, siempre y cuando su informe de gestión sea aprobado por los usuarios y por el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta.

Artículo 83: Las reparaciones menores de las instalaciones deportivas estarán a cargo de las organizaciones deportivas responsable de su administración. Para las reparaciones mayores los administradores deberán enviar un informe detallado al Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta a los fines de gestionar los recursos económicos necesarios para su reparación.

Artículo 84: Los administradores no podrán efectuar modificaciones mayores a las instalaciones deportivas sin el previo permiso del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta. Asimismo no podrán modificar el nombre de la instalación si lo tuviere. Para nombres nuevos deberán realizar la propuesta por escrito motivada suficientemente ante el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta para que éste haga la solicitud respectiva al Concejo Municipal.

Artículo 85: El uso y disfrute de las instalaciones deportivas por parte de los vecinos será de carácter gratuito. Cuando se trate de organización de competencias, torneos y actividades que no sean periódicas por parte de grupos de personas u organizaciones de carácter privado los administradores de las instalaciones podrán solicitar contribuciones que coadyuven al mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas. Estas contribuciones no deberán ser onerosas y serán proporcionales al servicio que se preste. En todo caso tendrán derecho preferente en el uso de las instalaciones deportivas los deportistas menores de edad.

Artículo 86: Las normas internas de cada instalación serán aprobadas por la asamblea de usuarios y deberán publicarse en la cartelera de la instalación.

GACETA MUNICIPAL

Artículo 87: Se entiende por personal de enseñanza en el deporte:

- 1.- A los profesores y licenciados de educación física egresados de universidades reconocidas en el país o en el extranjero.
- 2.- Los técnicos egresados de las carreras de técnico Superior en deportes graduados en los Colegios e Institutos Universitarios del país.
- 3.- Los entrenadores egresados de los cursos impartidos por las Federaciones deportivas nacionales y reconocidos por la Federación internacional respectiva.
- 4.- Monitores, instructores y auxiliares egresados de cursos dictados por Instituciones gubernamentales o cuyas experiencias le permitan ejercer la docencia deportiva.

Artículo 88: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta elaborará un escalafón para la contratación del personal de enseñanza del deporte de acuerdo a sus grados académicos y a sus experiencias en el campo laboral.

Artículo 89: Las condiciones, la estabilidad y los derechos del personal que labora en la enseñanza deportiva al servicio del Municipio se regirán por las normas establecidas en la ordenanza respectiva y en las leyes nacionales y estatales referidos a la materia.

Artículo 90: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta adoptará planes y acciones para:

- 1.- La formación y capacitación de los recursos humanos que laboran en el deporte del Municipio Baruta.
- 2.- Mejoramiento de los docentes deportivos.
- 3.- Certificación ocupacional para el personal no egresado de instituciones de enseñanzas.
- 4.- Cursos, talleres, foros y conferencias de actualización deportiva.
- 5.- Capacitación permanente del voluntariado deportivo y personal técnico que actúan en las entidades deportivas Municipales.
- 6.- Establecimiento de convenios intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales para la formación y capacitación de sus recursos humanos.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 91: Serán causales para aplicar las sanciones a los sujetos a que se refiere ésta Ordenanza:

- 1.- Ventas, ingesta y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y

psicotrópicas en las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio en actividades relacionadas con menores de edad.

2.- Agresiones físicas y verbales dentro de las instalaciones deportivas del Municipio Baruta a dirigentes deportivos, árbitros, personal técnico, deportistas o atletas, a las autoridades del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, así como a cualquier persona que guarde relación con una actividad deportiva.

3.- Cuando los administradores de fondos o aportes provenientes del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta o de la administración de una instalación deportiva no rindan cuentas de su gestión según lo establecido en las normas que rigen la materia de los fondos públicos que se hubieren aportado.

4.- Cualquier otra falta prevista en las leyes nacionales, estatales y/o municipales que lesione los fines de la actividad deportiva, los ideales olímpicos, las buenas costumbres y la integridad física, moral y psicológicas de las personas.

Parágrafo Único: Las sanciones o las faltas a que se refiere el presente artículo serán establecidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 92: El Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta es competente para imponer sanciones a deportistas y atletas, a entidades deportivas, a establecimientos privados de carácter deportivo y a los encargados de la enseñanza deportiva, de acuerdo a las leyes nacionales y ordenanzas municipales aplicables a la materia y a lo establecido en esta Ordenanza de Deportes Municipal.

Artículo 93: Cuando se trate de faltas cometidas por el personal a cargo del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, se actuará según lo dispuesto en el Estatuto de la Función Pública y en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos del Municipio Baruta.

Artículo 94: En la oportunidad que se conozca de una falta cometida por un deportista, un atleta, un responsable de la enseñanza deportiva, un personal técnico o un dirigente del deporte que no sea parte del personal del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta, este organismo instruirá un expediente el cual será remitido a la entidad deportiva de afiliación del encausado a los fines que ésta active el mecanismo de sanción previsto en la Ley de Deporte a través de su Consejo de Honor.

Artículo 95: Cuando la falta sea cometida por alguna persona no afiliada a entidad deportiva alguna

GACETA MUNICIPAL

registrada en el Municipio Baruta, el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ordenanza de Procedimientos Administrativos del Municipio Baruta.

Artículo 96: Cuando se trate de entidades deportivas reconocidas por el Instituto Nacional de Deportes o el Instituto de Deportes del Estado Bolivariano de Miranda, el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta instruirá el expediente respectivo y lo remitirá al órgano competente de registro a los fines que éste de acuerdo a la Ley de Deportes y sus reglamentos siga los procedimientos y tome las decisiones correspondiente del caso. Cuando se trate de entidades deportivas no reconocidas, el Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Baruta deberá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, así como en las demás leyes que rigen la materia.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 97: El Alcalde del Municipio Baruta deberá reglamentar esta ordenanza en un período no mayor de 90 días.

Artículo 98: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de Deportes del Municipio Baruta de fecha 9 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 238-09/95 de fecha 22/09/1995.

Artículo 99: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año 2.010

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese



Baruta, 03 de diciembre de 2009

GERARDO BLYDE
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA



DAVID LIZCATEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO



CLAUDIO RIPA
SECRETARIO MUNICIPAL